



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00112	00
DEMANDANTE	LUZ STELLA RUIZ DIXON en nombre propio y en representación de su hija menor MARIA FERNANDA PABON RUIZ						
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL• SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.• COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto del 17 de marzo de 2022, se ordenó devolver la demanda de la referencia a fin de que la parte demandante subsanará las falencias señaladas por el Despacho.

No obstante, lo anterior, y vencido como se encuentra el término, observa que la parte demandante si bien presento escrito de subsanación tratando de dar cabal cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, lo cierto es que el profesional del derecho no lo realizo conforme a los requisitos exigidos en los literales A y B.

En orden a resolver, es menester traer a colación que el poder allegado con el escrito de subsanación de la demanda está mal encabezado, ya que en el mismo se señala que quien está confiriendo poder es la menor de edad MARIA FERNANDA PABON RUIZ, cuando la realidad jurídico procesal obliga a que el tutor legal o representante sea quien, en representación de un menor de edad, otorgue poder a un abogado titulado.

Así mismo, este Despacho judicial evidencia que emanada otra falencia del escrito de subsanación de la demanda, al percatarse que la parte demandante señalo desconocer el correo electrónico del señor MEYER ORLANDO PABON SANCHEZ y que por consiguiente en apego al art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitió comunicación física a la dirección de residencia del demandante, sin que aportara al plenario la constancia de entrega que expide la empresa de correo certificado; además no remitió ni el escrito de la demanda, ni sus anexos y mucho menos el escrito de subsanación.

Así las cosas, con base en el artículo 90 del CGP, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demandada formulada por **LUZ ESTELLA RUIZ DIXON** en nombre propio y en representación de su hija menor **MARIA FERNANDA PABON RUIZ** en contra de **EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL y OTROS.**

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

J.A.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c320f2a48f3a7846c95305fee0d7fc18f28c4d6540fd0a6f64d14cc560e6357**

Documento generado en 29/04/2022 10:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>